



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-139336752- -APN-DNGU#ME - APROBAR MOD. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL - LICENCIADO/A EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS - MP - CCC -

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3432 de fecha 30 de octubre de 2019, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 1321 del 21 de octubre de 2004, el Expediente EX-2022-139336752-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de aprobación de modificaciones de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS - CICLO DE LICENCIATURA conducente al título de LICENCIADO/A EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Ingeniería Química, Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Veterinarias, Centro Universitario UNL - Gálvez, Centro Universitario UNL - Reconquista - Avellaneda, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 616/23.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, inciso e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no encontrarse del título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda

modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3432 de fecha 30 de octubre de 2019 delegó en la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la aprobación de propuestas de modificación de carreras de los títulos de pregrado y de los incorporados al régimen del artículo 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, cuando sean modificadas en su plan de estudios, carga horaria, alcances y condiciones de ingreso en los casos de ciclos de complementación curricular.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACION de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a la antedicha resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que el título de LICENCIADO/A EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS correspondiente a la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS - CICLO DE LICENCIATURA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL ya posee validez nacional otorgada mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 1321 del 21 de octubre de 2004.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva en el seno universitario, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde aprobar las modificaciones de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS - CICLO DE LICENCIATURA que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23 y sus modificatorios.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Ministerios N° 22. 520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS - CICLO DE LICENCIATURA conducente al título de LICENCIADO/A EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Ingeniería Química, Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Veterinarias, Centro Universitario UNL - Gálvez, Centro Universitario UNL - Reconquista - Avellaneda, a dictarse bajo la modalidad presencial con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO (IF-2024-131175573-APN-DNGU#MCH) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-131181902-APN-DNGU#MCH) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional otorgado por Resolución Ministerial N° 1321, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y/o amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ALVAREZ Alejandro Ciro
Date: 2025.03.10 16:14:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.10 16:14:58 -03:00

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Ingeniería Química, Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Veterinarias, Centro Universitario UNL-Gálvez, Centro Universitario UNL - Reconquista-Avellaneda

TÍTULO: LICENCIADO/A EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS

Requisitos de Ingreso:

Los aspirantes a la Licenciatura en Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Ciclo de Licenciatura deberán poseer alguno de los siguientes títulos de pregrado:

- Analista Universitario de Alimentos (UNL - Centro Universitario Gálvez). Carga horaria: 2.450 h. Años de duración: 3 años.
- Técnica/o Universitario en Tecnología de Alimentos (UNL - Centro Universitario Reconquista-Avellaneda). Carga horaria: 2.225 h. Años de duración: 3 años.
- Técnica/o Universitario en Elaboración y Producción de Alimentos (UNL - Centro Universitario Gálvez). Carga horaria: 2.545 h + trayecto complementario de 360 h aprobado por Resolución CS n° 233/21. Carga horaria total: 2.905 h. Años de duración: 3 años.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	---------------------	-------------------	------

PRIMER CUATRIMESTRE

01	Fisicoquímica Biológica	Cuatrimstral	135	Presencial	
02	Producción de Materias Primas	Cuatrimstral	60	Presencial	1 *
02	Legislación Alimentaria	Cuatrimstral	60	Presencial	2 *
03	Nutrición	Cuatrimstral	60	Presencial	
04	Análisis Sensorial de Alimentos	Cuatrimstral	90	Presencial	

SEGUNDO CUATRIMESTRE

05	Sistemas Alimentarios	Cuatrimstral	120	Presencial	
06	Metodología de la Investigación	Cuatrimstral	60	Presencial	
07	Toxicología	Cuatrimstral	105	Presencial	
08	Optativa Científico - Técnica	Cuatrimstral	60	Presencial	
09	Optativa Formación General	Cuatrimstral	60	Presencial	

--

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
TERCER CUATRIMESTRE					
10	Tratamiento de Efluentes	Cuatrimestral	90	Presencial	
11	Formulación de Alimentos	Cuatrimestral	90	Presencial	
12	Tesina	Cuatrimestral	270	Presencial	

TÍTULO: LICENCIADO/A EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS

CARGA HORARIA TOTAL: 1200 HORAS

MATERIAS OPTATIVAS/ELECTIVAS

Optativa Científico - Técnica:
Residuos Químicos Contaminantes de los Alimentos (FIQ)
Auditorías de los Sistemas de la Calidad (FIQ)
Biofísicoquímica de las metaloproteínas (FBCB)
Envases y otros materiales en contacto con alimentos (FIQ)
Gestión de la Calidad (FIQ)
Gestión Integral de Residuos (FIQ)
Legislación, Rotulación y Habilitación de Establecimientos y Alimentos (FIQ)
Microbiología Industrial (FIQ)
Propiedades de los materiales (FIQ)
Química y Tecnología de Cereales (FIQ)
Residuos Químicos Contaminantes de los Alimentos (FIQ)

Tecnología de Carnes y Productos Cárnicos (FIQ)
Tecnología de Enzimas Aplicadas a Alimentos (FIQ)
Optativa Formación General:
Historia de la Ciencia y de la Técnica (FIQ)
Formación de Emprendedores: Taller de Competencias Emprendedoras (FIQ)
Ética Profesional (FBCB)
Ingeniería Economía (FIQ)

OBSERVACIONES

1 * Para los egresados de la carrera de Analista Universitario de Alimentos y Técnico/a Universitario en Elaboración y Producción de Alimentos.

2 * Para los egresados de la carrera de Técnica/o Universitario en Tecnología de Alimentos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-139336752- -APN-DNGU#ME - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL -
LICENCIADO/A EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS - MODALIDAD: PRESENCIAL -
PLAN DE ESTUDIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.29 14:25:49 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.29 14:25:50 -03:00

ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA, FACULTAD DE BIOQUÍMICA Y CIENCIAS BIOLÓGICAS, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS, CENTRO UNIVERSITARIO UNL-GÁLVEZ, CENTRO UNIVERSITARIO UNL - RECONQUISTA-AVELLANEDA

1. Controlar las instalaciones, laboratorios, maquinarias e instrumentos de establecimientos industriales y/o comerciales en los que se involucre fabricación, transformación y/o fraccionamiento y envasado de los productos alimenticios contemplados en la legislación y/o normativa vigente.
2. Controlar y optimizar todos los procesos industriales individuales de fabricación, transformación y/o fraccionamiento y envasado de los productos alimenticios contemplados en la legislación y/o normativa vigente.
3. Realizar análisis y determinaciones de propiedades por métodos físicos, químicos, biológicos, incluyendo microbiológicos y toxicológicos de materias primas y alimentos.
4. Aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad.
5. Investigar y desarrollar técnicas de fabricación, transformación y/o fraccionamiento y envasado de alimentos, destinadas al mejor aprovechamiento de recursos naturales y materias primas.
6. Supervisar todas las operaciones correspondientes al control de las materias primas a procesar, los productos en elaboración y los productos elaborados en la industria alimentaria.
7. Establecer las normas operativas correspondientes a las diferentes etapas del proceso de fabricación, conservación, almacenamiento y comercialización de los productos alimenticios.
8. Participar en la realización de estudios relativos a saneamiento ambiental, seguridad e higiene en la industria alimentaria.

9. Participar en estudios de factibilidad para la utilización de sistemas de procesamiento y de instalaciones, maquinarias e instrumentos destinados a la industria alimentaria.
10. Participar en estudios de factibilidad relacionados con la radicación de establecimientos industriales destinados a la fabricación, transformación y/o fraccionamiento y envasado de productos alimenticios.
11. Realizar asesoramientos, peritajes y arbitrajes relacionados con las instalaciones, con los procesos de fabricación, transformación y/o fraccionamiento, envasado y comercialización utilizados en la industria alimentaria.
12. Proyectar disposiciones sobre legislación alimentaria e integrar organismos específicos en esta materia.
13. Desarrollar, normalizar y certificar nuevos productos alimenticios.

Cuando los alcances designan una competencia derivada o compartida (“participar”, “ejecutar”, “colaborar”, etc.) debe consignarse en forma expresa que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada según el régimen del art. 43 LES del cual depende el poseedor del título y al cual, por sí, le está vedado realizar dichas actividades.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-139336752- -APN-DNGU#ME - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL -
LICENCIADO/A EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS - MODALIDAD: PRESENCIAL -
ALCANCES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.29 14:35:13 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.29 14:35:14 -03:00